AUTO NO. EPA-AUTO-1161-2024 DE MIÉRCOLES, 21 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S.- RESTAURANTE PIZZERIA MIYO´S CON NIT 901725748 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 26 de junio del presente año, al restaurante PIZZERIA MIYO´S cuya razón social es INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S identificado con el NIT: 901725748, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-01176-2024 de 12 de agosto de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de junio de 2024 siendo las 04:04 pm, la funcionaria JESSICA HERRERA LOPEZ, en representación del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al establecimiento denominado PIZZERIA MIYO´S ubicado en Barrio el Rubí centro comercial paseo de la castellana identificada con el NIT: 901725748 la cual fue atendida por el señor ALBARO MANJAREZ identificado con cédula de ciudadanía 1128055686 en calidad de administrador

INVERSIONES PUCHE HERAZO S.AS ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU:

- *5611.expendio a la mesa de comidas preparadas*

GESTION DE LOS RESIDUOS

Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo estable en la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

Manejo de aceites de cocina usados – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

Art. 9 Literal	Obligaciones del Generador Industrial, comercial y de servicios de ACU	Cumple Si/ No	Evidencia
a)	Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artí-culo 5° de la presente resolución.	NO	
b)	Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental compe-tente	SI	Gestor RECOILS, certificado de recepción con fecha de 27-01-2024
c)	Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.	NO	
d)	Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.	NO	

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados y señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

Manejo de lodos

El restaurante cuenta con una trampa de grasas en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento cada diez días, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada.

MANEJO DE VERTIMIENTOS
gestión de aguas residuales domesticas – ARD

RESTAURANTE PIZZERIA MIYO´S genera aguas residuales domesticas provenientes de la cocina y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). RESTAURANTE PIZZERIA MIYO´S no realiza caracterizaciones de aguas residuales, como lo exige la resolución 631 de 2015 art 12 y 16.

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

Aspectos abióticos

- *Suelo: No se evidencio ningún aspecto*
- *Hidrología: Generación de ARnD*
- *Atmosfera: No se identificó ningún aspecto Aspectos bióticos*

• Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS RESTAURANTE PIZZERIA MIYO´S debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. *Inscribirse como generador de aceite de cocina usado ante la entidad ambiental EPA, cuenta con un término de 3 días.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente, cuenta con un término de 3 días.*

3. *Realizar disposición final de los ACU, con un gestor autorizado, cuenta con un término de 8 días.*
4. *Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD, cuenta con un término de 15 días.*
5. *Implementar kits antiderrames, estibas, y etiquetado de los ACU, cuenta con 3 un término de días.*
6. *Realizar disposición final de los lodos generados de la trampa de grasa con un gestor autorizado, cuenta con un término de 8 días.*
7. *Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos como lo establece el art 2184 de 2019, con el código de colores, cuenta con un término de 3 días*
8. *Presentar reporte anual ante la entidad ambiental del ACU, generados durante el 2023, cuenta con un término de 3 días.*

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento RESTAURANTE PIZZERIA MIYO´S cuya razón social es INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S identificado con el NIT: 901725748, ubicado en el Barrio el Rubí, centro comercial castellana, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa.

- *El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.*

- *El establecimiento no ha dado cumplimiento a la resolución 0631 de 2015 en los art 12 y 16.*

- *El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, incumpliendo el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.*

INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S DEBE:

1 *Realizar capacitaciones en el buen manejo de aceites de cocina usado con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente en un término de 3 días.*
2 *Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.*
3 *Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Acorde a la Resolución 631 de 2015 art. 12 y 16, en un término de 15 días en los siguientes parámetros:*

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res.0631/15 Art. 12 -16
1. Detergentes SAAM	mg/L	Análisis y reporte
2. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	600
3. Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	900
4. Grasas y Aceites	mg/L	30
5. Nitrógeno Orgánico	mg/L	Análisis y reporte
6. pH	UpH	5 a 9
7. Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
8. Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	3
9. Sulfatos	mg/L	250
10. Temperatura	C°	<40
11. Color real a las 3 long de onda	m^{-1}	Análisis y Reporte

4. *Una vez realizada la caracterización de aguas residuales no domésticas presentar en un término de 30 días los resultados del laboratorio acreditado por el IDEAM.*
5. *Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, enviar registros de su implementación en un término de 3 días. ”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que la Resolución 0316 de 2018 señala lo siguiente:

(…) "ARTICULO 8 *Obligaciones del Generador domiciliario de ACU. Son obligaciones del generador domiciliario de ACU, las siguientes: a) Seguir las recomendaciones de manejo adecuado suministradas por los productores, distribuidores y comercializadores de AVC y gestores de ACU. B) Recolectar el aceite de cocina usado en un envase plástico bien sellado para su posterior entrega en puntos limpios establecidos por los gestores ACU (…)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(…) "*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(…)"

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(…) *"ARTÍCULO 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.(…)"

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al restaurante PIZZERIA MIYO´S cuya razón social es INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S identificado con el NIT: 901725748, ubicado en Barrio el Rubí paseo la castellana local 223 en Cartagena de Indias**,** en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-01176-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al restaurante PIZZERIA MIYO´S cuya razón social es INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S identificado con el NIT: 901725748, ubicado en Barrio el Rubí paseo la castellana local 223 en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

INVERSIONES PUCHE HERAZO S.A.S DEBE:

1. Realizar capacitaciones en el buen manejo de aceites de cocina usado con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente en un término de 3 días.
2. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.

3 Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Acorde a la Resolución 631 de 2015 art. 12 y 16, en un término de 15 días en los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res.0631/15 Art. 12 -16
1. Detergentes SAAM	mg/L	Análisis y reporte
2. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	600
3. Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	900
4. Grasas y Aceites	mg/L	30
5. Nitrógeno Orgánico	mg/L	Análisis y reporte
6. pH	UpH	5 a 9
7. Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
8. Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	3
9. Sulfatos	mg/L	250
10. Temperatura	C°	<40
11. Color real a las 3 long de onda	m^{-1}	Análisis y Reporte

4. Una vez realizada la caracterización de aguas residuales no domésticas presentar en un término de 30 días los resultados del laboratorio acreditado por el IDEAM.
5. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, enviar registros de su implementación en un término de 3 días.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - ALMACEN MEGATIENDAS EXPRESS EL CABRERO con NIT 900383385-8, ubicada en Calle 40 # 41-40 Barrio El Cabrero, en Cartagena de Indias a través de su representante legal, al correo electrónico Contacto.miyos@gmail.com , de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE